

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenisima Señora Princesa de Asturias continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL.

Subasta del Boletín oficial de la provincia.

Terminando en 30 de Junio próximo el compromiso del actual editor del Boletín oficial de esta provincia, se saca nuevamente á subasta, para el próximo año económico, que dará principio el 1.º de Julio del corriente y terminará en 30 de Junio de 1877 con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, formado segun lo dispuesto en el Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y lo prevenido en las Reales órdenes de 11 de Octubre de 1859, 1.º de Agosto de 1871 y demás prescripciones vigentes.

Segovia 3 de Mayo de 1875.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.—Salvador Maria Sanz, Secretario.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la publicacion del Boletín oficial de esta provincia, para el año económico de 1876 á 77, formado con arreglo á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

1.ª Desde 1.º de Julio de 1876 en que habrá de comenzar el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del Boletín oficial los Lunes, Miércoles y Viernes sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso determine el Señor Gobernador de la provincia á la Comision provincial.

2.ª La dimension del Boletín, será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, de ancho de nueve emes de paragon, tipo cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª El Empresario ó rematante del Boletín, deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los 275 Ayuntamientos existentes en la provincia, ó que durante el año pudieran crearse, y 275 á los Jueces municipales de la misma. El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la Capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del rematante. Este mismo remitirá igualmente gratis, un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitanía general de este distrito, Capitanes y Comandantes generales de los departamentos maritimos, Diputaciones de las 48 provincias de España, 14 al Gobernador civil de la provincia, uno al Gobernador militar. Diputados á Cortes y Diputados provinciales, 12 á la Secretaria de la Diputacion, uno

al Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, al Inspector de Instrucción primaria, al Director del Instituto de segunda enseñanza, al de la Escuela Normal de Maestros, al de la Escuela Normal de Maestras, al de la Escuela de Bellas Artes, al de los Establecimientos de Beneficencia, al de Caminos vecinales, Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública, Jefe de la Guardia civil, Inspector de Vigilancia y Comisionado de Ventas, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaria Eclesiástica de la Diócesis, Juzgados de primera instancia ó de partido y de Instrucción cuando se planteen, Biblioteca provincial, Senadores, Comandantes de línea de la Guardia civil, Ingeniero Jefe del Distrito minero, al de caminos, al de Montes, á la Direccion y Junta de Agricultura, á la Secretaria de la Junta de Agricultura de la Provincia. Así mismo remitirá al Gobernador en los cinco primeros dias de cada mes dos colecciones ligeramente encuadernadas del anterior.

4.ª A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del Boletín deberán estar en el Gobierno y Diputacion los números correspondientes á las Secretarias, y en el correo una hora antes de su salida, los de fuera de la capital.

5.ª El rematante conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará al Gobernador, Diputacion Provincial, Oficinas de Desamortizacion y Hacienda, si los reclamaren, á la mitad del precio corriente para el público.

6.ª Para la insercion en el Boletín de los comunicados, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado; del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, del Gobierno militar, de las

oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del Territorio, de los Juzgados, de las oficinas de desamortizacion.

7.ª Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios; previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamare.

8.ª Será de cuenta del contratista segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subasta que se inserta en el Boletín especial de Ventas.

9.ª Los anuncios de los Ayuntamientos, remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

10. En el primer Boletín, de cada mes, se insertará aun cuando sea por suplemento el indice de todas las órdenes del mes anterior y en el día último del año, uno general, conforme al que se le pase por el Gobierno.

11. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento & ni aun en letra glosilla, se aumentarán por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12. El rematante se obliga á hacer la tirada de 150 ejemplares de cada una de las dos memorias semestrales de la Comision permanente la cual hará en papel vitela tamaño de 4.º y encuadernada en rústica con papel de color, sin que por ella pueda reclamar cantidad alguna mas que la porque se le adjudique el remate.

13. Además de las precedentes obligaciones del editor del Boletín oficial, debe tener presente que el contrato se hace á riesgo y ventura y que

la responsabilidad en que incurran los rematantes si faltasen á lo estipulado, habrá de exigirse por la vía de apremio ó por medio del procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 24, 34 y demás que sean aplicables del enunciado Reglamento de 20 de Setiembre de 1863 salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa, contrayendo los citados rematantes el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

14. Si la Diputación provincial estableciere imprenta en los Establecimientos de Beneficencia, quedará rescindido el contrato desde que se le comunique al rematante su instalación, teniendo solo derecho este, á que se le abone la cantidad correspondiente al tiempo que haya trascurrido, desde que empieza á prestar el servicio.

15. El pago de la cantidad en que quede rematado este servicio, será de cuenta de la provincia, y se satisfará por trimestres adelantados.

16. La subasta tendrá efecto bajo la presidencia del Sr. Presidente de esta Comisión provincial ó Vocal en quien delegue el día 22 de Mayo á las doce de su mañana en el local de la Diputación provincial con asistencia de dicha Comisión, del Contador de fondos provinciales y escribano de la Corporación.

17. Podrán hacer proposiciones en esta subasta, las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción de la Comisión provincial que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio.

18. Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en esta sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria provincial el de 300 pesetas como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobación definitiva, ampliándose después hasta 600 pesetas por aquel que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la Escritura.

19. Las demás cartas de pago que se presenten por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate, se les devolverá en el acto para que las hagan efectivas. Si los actuales rematantes optasen á la subasta, se les dispensará del depósito siempre que se obligaren á continuar respondiendo de su nuevo compromiso, con el que tienen hecho en garantía del actual contrato.

20. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones será de 6000 pesetas por todo el año.

21. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio, ajustándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

22. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados á la vista del público y á la hora fijada en la condición 16.

23. A dicho pliego es indispensable que acompañe la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de las 300 pesetas que ya quedan citadas.

24. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, rubricando el portador de cada uno la cubierta.

25. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

26. A las doce del referido día el Sr. Presidente abrirá los pliegos por el orden en que hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicando después el resultado que ofrezca el acto para satisfacción de los concurrentes.

27. La adjudicación provisional del remate recaerá sin perjuicio de aprobación de la Diputación provincial, ó Comisión en su caso sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

28. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación á la una de la mañana del referido día por puja á la llana entre las personas que hayan causado el empate por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales se determinará cuando el Presidente lo disponga, previo apercibimiento tres veces repetido.

29. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esto tenga efecto en el término que se le señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates y los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

30. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa.

31. A los ocho días de comunicada al interesado la aprobación definitiva del remate, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos y los que origine el expediente, serán de cuenta del rematante.

32. Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875, el rematante que se le adjudique la subasta, queda obligado á satisfacer los derechos de la inserción del anuncio en la Dirección de la Gaceta y sin la presentación del justificante de haberlo realizado no se le podrá otorgar la escritura ni dar principio á la publicación.

Modelo de proposición.

D. N. N..... vecino de..., propone publicar el Boletín oficial de la provincia de Segovia los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año económico de 1876 á 77, por la cantidad de..... (en letra) con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 3 de Mayo.

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Condiciones y Programa para el concurso á los exámenes de ingreso en la Academia de Estado Mayor del Ejército, que han de tener lugar en 1.º de Julio de 1876.

Condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos en la Academia de Estado Mayor, y disposiciones que les conviene conocer.

Tienen opción á ingresar en clase de alumnos los Oficiales, alumnos é individuos de tropa del Ejército, milicias y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que prescribe este Reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia la instrucción científica y militar necesaria para ser oficiales de Estado Mayor del Ejército.

El uniforme que usarán es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los días de gala; y para los ejercicios y actos interiores del Establecimiento una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados alumnos, usando las de sus empleos los que estén en posesión de alguno en el Ejército.

Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales en el Ejército, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Los alumnos, al principio de cada curso, deberán presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el profesor de ella prevenga.

Desde el día en que se les sienta su plaza estarán obligados á cumplir el Reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por Ordenanza corresponde á sus clases y esté conforme con la organización de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza, y castigados con las leyes penales que la misma determina por toda clase de delitos.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámenes de oposición, son las siguientes:

1.º Ser menores de 25 años y mayores de 16, excepto para los hijos de militares, para los cuales la mínima edad es de 14.

2.º Tener la aptitud física necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigente para el Ejército, hecha excepción del órgano de la visión que deberán tener en toda su integridad ó lo menos posible deliciente, segun se dispone en orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 24 de Agosto de 1874.

3.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposición.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes del Estado.

1.º Fé de bautismo del pretendiente.

2.º Certificación de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones que demuestren que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos habilitados para ello, segun la legislación vigente en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el oficio de remisión se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores, y las señas de su domicilio. La Junta de la Academia emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán los interesados noticia de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Jefe superior del Cuerpo si creyesen no se les hacía justicia. Todos los documentos antes expresados, serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar, dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general del

Cuerpo de Estado Mayor, y cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndolos á examen, se presentarán al Director de la Academia.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso, terminará veinte días antes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes, podrán subsanarse hasta cinco días antes de la época en que haya de abrirse el curso.

El día en que se disponga por el Director, se presentarán todos los aspirantes en la Academia para ser reconocidos por el Oficial Médico.

Para atender á la educación de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada ó sus asimilados de los Cuerpos político-militares, se crearon para esta Academia por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuación se expresan: cuatro pensiones de á dos pesetas diarias, para hijos de militares muertos en acción de guerra; doce pensiones de una peseta cincuenta céntimos diarios, para hijos de Jefes y Oficiales; y dos pensiones de una peseta diaria, para hijos de Oficiales generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases, debiendo empezar á cobrarse todas estas pensiones el día en que empiece el curso académico.

Los que se crean con derecho á ellas lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión á que aspira acompañando su partida de bautismo original, la del casamiento de sus padres, copia del último Real despacho del padre, y en su defecto de la Real orden del último empleo, los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que sean de retirados acompañarán además certificado expedido por la Administración económica de la provincia en que conste, siguen percibiendo sus haberes por la misma, sin haber pasado á otra carrera del Estado, partida de defunción del padre, si son huérfanos y si hubiese muerto en función de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acreditan que el hijo

ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ó viudedad correspondientes, y por último y en general, certificado de buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, despues de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director General para que este con su informe los remita individualmente á la aprobación del Gobierno.

Con la anticipación conveniente, y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen se verificará el sorteo que debe terminar el orden según el cual han de ser examinados; sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en él.

El examen de ingreso se verificará ante un tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis Profesores.

Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hayan podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en el concurso, debiendo empero ser calificados con la nota de desaprobación los que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los aspirantes que solo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el examen, podrán pedir certificación de ellos, la cual servirá solo para su satisfacción.

El día 1.º de Setiembre en que debe empezar el curso de estudio, se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme prevenido. A los paisanos se les sentará en la oficina del Detall plaza de soldados alumnos para que como tales principien á contarseles sus servicios desde este día, llevándose las hojas históricas correspondientes, y previo depósito en caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascenso á Oficiales se les hagan por aquella por desperfectos que causaren en el local y moviliarios de la Academia. Si antes de esta época se extinguiere el depósito por efecto de los cargos satisfechos, deberá el alumno reponerlo.

Todos los alumnos abonarán además 20 pesetas mensuales para los gastos del Establecimiento.

Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia son los siguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía. — Geografía y elementos de Historia general, Historia de España, Aritmética, Algebra, inclusa la teoría general de ecuaciones y las series. — Geometría elemental. — Trigonometría rectilínea. — Trigonometría esférica. — Geometría descriptiva. — Dibujo natural. — Idioma francés. — El conocimiento de la Gramática castellana, Geografía y Elementos de Historia general y el de la Historia de España, se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos que reúnan las condiciones que mas arriba se han expresado.

Los exámenes que versarán sobre todas las demás materias, se verificarán en tres ejercicios, los que versarán, uno sobre el dibujo é idioma francés; otro sobre Aritmética y Algebra; y sobre geometría, Trigonometría y Geometría descriptiva el último.

Programas detallados correspondientes á las materias de los exámenes de ingreso.

Aritmética.
Numeración.
Cálculo de los números enteros.
Fracciones ordinarias.
Números complejos.
Fracciones decimales.
Sistema métrico.
Propiedades generales de los números, con la teoría general de los sistemas de numeración y la de divisibilidad de los números.

Fracciones decimales periódicas.
Fracciones continuas.
Elevación á potencias y extracción de raíces de todos los grados.
Señales de inconmensurabilidad de las raíces.
Proporciones.
Progresiones.
Logaritmos.
Método abreviado de multiplicar.

Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.
Las potencias sucesivas de un número mayor que uno tiene $\frac{m}{0}$ por límite.

Teoría de las aproximaciones.
Algebra.
Nociones preliminares.
Operaciones de Algebra.
Resolución de las ecuaciones de primer grado y su discusión.

Teoría de las desigualdades.
Análisis indeterminado de primer grado.
Ecuaciones de segundo grado.
Ecuaciones bicuadradas.
Análisis indeterminado de segundo grado.
Máximos y mínimos.
Cálculo de las expresiones imaginarias.

Potencias y raíces de cantidades Algebraicas con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el esponente negativo ó fraccionario.

Progresiones y series.
Fracciones continuas.
Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.

Teoría de las funciones derivadas.
Cantidades que se reducen á $\frac{0}{0}$, etc.
Máximo comun divisor algebraico.

Teoría general de ecuaciones.
Teoría de eliminación.
Trasformación de ecuaciones.
Raíces iguales.

Ecuaciones susceptibles de reducción.
Resolución de las ecuaciones numéricas.

Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.

Ecuaciones reducibles al segundo grado.
Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

Geometría.
Nociones preliminares.
Rectas que se cortan.
Teoría de las rectas paralelas.
Propiedades generales de la circunferencia.
Angulos y sus medidas.
Triángulos y condiciones de su igualdad.

Cuadriláteros y polígonos en general.
Circunferencias tangentes y secantes.

Líneas proporcionales.
Semejanza de polígonos.
Polígonos regulares y relación de la circunferencia al diámetro.
Superficies de las figuras planas y su comparación.

Del plano y su combinación con la línea recta.
Angulos diedros y poliedros.
Propiedades de los poliedros.

condiciones de su igualdad y de la de los triedros en particular.

Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

Superficie y volúmen de los poliedros.

Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

Definición y propiedades del triángulo esférico; condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

Triángulos polares.

Superficie y volúmen del cilindro, cono y esfera.

Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

Trigonometría rectilínea.

Nociones preliminares.

Funciones circulares.

Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.

Fórmulas para la resolución de triángulos rectilíneos.

Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

Fórmulas para la resolución de triángulos esféricos.

Resolución de los triángulos esféricos.

Geometría descriptiva.

Elementos.

Rectas y planos.

Francés.

Traducir y hablar correctamente el Francés.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

NOTA. La parte de ciencias matemáticas se exigirá con la extensión con que están espuestas en Cirodge, sin que por esto se entienda haya de haberse verificado el estudio precisamente por dicho autor.—Es Copia.

Segovia 28 de Abril de 1876.—El Brigadier Gobernador Militar, Francisco Espinosa.

Anuncios.

Desa el día de la fecha están de venta por orden de embargo y por providencia judicial las caballerías cuya reseña y tasación se expresa á continuación; las cuales se hallan en Segovia Posada del Toro, propia de Don Pedro de Frutos calle de Escuderos número diez y nueve, donde se encuentran depositadas.

Macho, pinto, capon, negro peceño, once años, seis cuartas, diez dedos, tasado en ochocientos reales.

Caballo, requena, capon, castaño claro, lucero corrido y bebe con ambos, calzado de las dos y alto del izquierdo, seis años, seis y media cuartas, sin hierro, tasado en doscientos cuarenta reales.

Caballo, alicapon, castaño claro, lunares en los costillares, diez y siete años, seis cuartas ocho dedos, sin hierro, tasado en ciento sesenta reales.

Mula, tizona, castaño oscuro, lunares en los costillares, catorce años, seis cuartas nueve dedos, sin hierro, tasada en seiscientos reales.

Segovia 28 de Abril de 1876.—V.º B.º.—El Comandante Fiscal, Serrano.—El Escribano actuario, Martin Monjo.

Relacion y reseña de las caballerías que fueron embargadas por la Guardia civil en Valladolid el día primero de Marzo y primero de Enero del año actual, sospechándose puedan ser ilegítimamente adquiridas por pertenecer algunas á las que en treinta y uno de Diciembre último fueron robadas en el Pinarillo de Santa Maria de Nieva, á fin de que siendo conocidas puedan servir de dato á las personas perjudicadas y hacer valer su derecho si resultare debidamente justificado.

Embargadas en primero de Marzo.

1.ª Caballería. Un Macho, capon, siete años, castaño oscuro, siete cuartas tres dedos, cicatrices en los costillares, callosidades en las dos rodillas, valuado en setecientos reales.

2.ª Caballería. Macho, capon, negro peceño, bocimohino, tres años, siete cuartas, tasado en mil quinientos reales.

3.ª Caballería. Macho, entero, negro, tres años, seis cuartas once dedos, tasado en mil doscientos reales.

4.ª Caballería. Macho, capon, negro peceño, tres años, seis cuartas nueve dedos, tasado en mil cuatrocientos reales.

5.ª Caballería. Mula, castaño oscuro, edad cerrada, siete cuartas un dedo, blancos en los dos costillares, corva de las dos manos, para plectica del tercio posterior, tasada en trescientos sesenta reales.

6.ª Caballería. Caballo, capon, castaño oscuro, blancos desde el cuello hasta la cola, cerrado, siete cuartas, tasado en trescientos veinte reales.

7.ª Caballería. Caballo, capon, castaño oscuro, calzado del izquierdo, cerrado, seis cuartas nueve dedos, blancos en el dorso y costillares, claudicación de la mano derecha, tasado en doscientos cuarenta reales.

8.ª Caballería. Caballo, capon, castaño oscuro, lucero, calzado bajo de la mano izquierda y pié derecho, blancos en los costillares, cerrado, siete cuartas, tasado en quinientos reales.

9.ª Caballería. Yegua, negra, blancos en el cuello y costillares hasta la

grupa, cicatrices en el dorso, blancos en los pulpejos de los dos pies, cerrada, seis cuartas siete dedos tasada en trescientos veinte reales.

10.ª Caballería. Burra, negra, bociblanca, ablancaçada por el vientre y bragadas, una cicatriz en el dorso y blancos en los costillares y partes del dorso, edad ocho años, seis cuartas y tres dedos, tasada en trescientos veinte reales.

Embargada en primero de Enero.

Caballo. Alicapon, castaño claro, lunares en los costillares, diez y siete años, seis cuartas ocho dedos, sin hierro, valor ciento sesenta reales.

Segovia 29 de Abril de 1876.—V.º B.º.—El Comandante Fiscal, Serrano.—El Escribano actuario, Martin Monjo.

Alcaldía de Barbolla.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion del mismo en el próximo ejercicio de 1876-77, se hace preciso que los contribuyentes por todos conceptos que en él deben figurar presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas por duplicado que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 en la inteligencia que si trascurriese dicho plazo sin verificarlo, procederá la indicada Junta al giro de las citadas operaciones segun su prudente juicio le aconseje, desestimando despues las reclamaciones que se presenten.

Barbolla 29 de Abril de 1876.—El Alcalde, Felix del Pozo.

Alcaldía de Torre Valde San Pedro.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la formación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el periodo económico venidero de 1876 á 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza que posean en este término municipal en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo porque contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la junta descubre ocultaciones se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del referido Real decreto sin reclamacion alguna de agravio si no se presentasen en el tiempo señalado.

Torre Valde San Pedro á 30 de Abril de 1876.—El Alcalde, José Martin Mayor.

Alcaldía de Fuenterrebollo.

Habiéndosele extraviado á Isidoro Muñoz, vecino de este pueblo un pollino de las señas que á continuación, se expresan; ruego á la persona en cuyo poder se encuentre, lo remitan á disposicion de su dueño, el que abonará los gastos ocasionados.

Fuenterrebollo 2 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Francisco Sacristan.

Señas del pollino.

De tres años de edad, entero, pelo negro, tiene en las palmillas por cima de la cola dos manchas de pelo mas moreno que lo demás del cuerpo, beba en blanco, descalzo de las cuatro extremidades, alzada cinco cuartas pocas ó menos.

Juzgado municipal del Burgo de Osma.

Don Alfonso XII por la gracia de Dios Rey constitucional de España y en su nombre D. Luis Ayuso, Juez municipal de esta Villa, en funciones de la jurisdiccion ordinaria de la misma.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á D. Luis Torron Ortega, residente últimamente en Maderuelo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de esta requisitoria en los Boletines oficiales de Soria, Segovia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribania del refrendatario, á fin de notificarle, citarle y emplazarle para ante S. E. la Audiencia del Distrito, con la sentencia dictada en la causa criminal seguida contra él y otros vecinos de Valdanzo, sobre desorden público; pues de no verificarlo en dicho término se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Burgo de Osma á 28 de Abril de 1876.—P. S. M., Gabriel Rodriguez Domingo.

Sociedad económica Segoviana de Amigos del País.

Habiendo acordado la Junta directiva de esta Sociedad que la entrega de los premios que tiene acordados en varias enseñanzas no se verifique hasta el día 27 de Junio proximo en que hace el año inauguró sus tareas, y como además varios Profesores de primera enseñanza han hecho presente ser corto el plazo que se les ha dado para preparar á sus discipulos en el Programa de Agricultura, ha resuelto la espresada Junta que los exámenes de esta asignatura no tengan lugar hasta los días 22 y 23 de Junio.

Lo que se pone en conocimiento de todos los Señores Profesores de instruccion primaria para su inteligencia y Gobierno.

Segovia 2 de Mayo de 1876.—P. A., de la J. D.—El Secretario general, Marcelo Lainez.

Se arrienda á pasto y labor el término de Teldomingo, en Gemenúo, propio del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, cabida de mas de 500 obradas.

El que quiera tomar parte en el arriendo, podrá presentarse el día 16 del actual en la Centaduría de dicho Sr. Conde, calle de Hortaleza 130 en Madrid, ó ante el Administrador de Segovia, Plazuela de San Juan 1.º.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en una y otra parte.

SEGOVIA: 1876.

Imprenta de Pedro Ondero. Real, y 40 42.